



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/COA/0436/2017**, del cual derivó la **Recomendación número 01/2021**, abierto a instancia [REDACTED], sobre hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y: -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número CEDH/1VG/COA/0436/2017, el cual dió inicio en fecha veintitrés de julio del año dos mil diecisiete, con motivo de la queja presentada por [REDACTED] parte personal adscrito a la Delegación Regional de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el Centro en el Reinserción Social "Duport Ostión", entonces internado, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a oficiales y elementos de la Fuerza Civil y de la Policía Vial, con destacamento en Nanchital Veracruz, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo escrito reunió los datos y requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, siendo calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento jurídico; se acusó recibo de su escrito al citado quejoso, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, fueron solicitados los informes correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Garantía de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los numerales 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, vigentes en ese entonces, con la finalidad de que rindieran sus respectivos informes y aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que oficiales y elementos de la Fuerza Civil y de la Policía Vial con residencia en Nanchital Veracruz, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneraron en agravio de [REDACTED] su derecho a la Libertad Personal e Integridad Personal, por lo que en fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, fue emitida por este Organismo Autónomo la Recomendación 01/2021, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, misma que fue notificada mediante oficio número DSC/0024/2021, así como a la mencionada víctima, con el diverso DSC/0026/2021, ambos de data 13 de enero de 2021, concediéndole a la citada Autoridad Responsable, un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día de la recepción de dicho oficio, para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno vigente en aquel entonces. -----

En ese tenor, a través del oficio número SSP/DGJ/DH/356/2021, recibido en este Organismo Estatal el día 25 de febrero de 2021, el C. Alexis Cázares Herrera, otrora Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comunicó la Aceptación Parcial de dicha Recomendación, aceptando cumplir en su totalidad las medidas de reparación establecidas en los incisos a), b), c) y e), relativas a la compensación, procedimiento administrativo y/o disciplinario, capacitación y evitar cualquier acción u omisión que implique revictimización, no así por cuanto a la medida establecida en el inciso e), consisten en dar vista a la Fiscalía General del Estado de los actos cometidos en perjuicio [REDACTED] DO 1 [REDACTED]; respuesta que no fue posible notificar por oficio a la víctima, así como hacer de su conocimiento su derecho a interponer en tiempo y forma el correspondiente Recurso de Impugnación, por no contar dentro de las constancias del Expediente de queja y su seguimiento con un domicilio particular, aunado a que, cuando interpuso la queja se encontraba internado en el Centro de Reinserción Social "Duport Ostión" de Coatzacoalcos, Veracruz, obteniendo su libertad dentro del término legal constitucional, sin haber proporcionado un domicilio particular para oír y recibir notificaciones, ni tampoco comparecido ante este Organismo Estatal. No obstante, es importante mencionar que personal de esta Dirección intentó contactar vía telefónica a los números que fueron proporcionados, sin haberlo logrado, ni localizado, tal y como consta en las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión. -----

TERCERO. Para el seguimiento y debido cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: "*Se pague una justa compensación [REDACTED] de acuerdo a las consideraciones previstas en el apartado correspondiente de la presente Recomendación.*" Tal y como se señaló en líneas que anteceden, ante la imposibilidad de establecer contacto con la víctima, y tomando en consideración que de acuerdo a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de Acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, corresponde a la víctima presentar su solicitud de compensación ante dicho Organismo, por lo que la medida de reparación que nos ocupa se tiene por incumplida, dejando a salvo el derecho [REDACTED] para promover su solicitud de compensación ante dicho Organismo, cuando lo considere procedente. -----

Con relación al seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso b) de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que señala: "*Se investigue y determine la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso*", sobre el particular, corre agregado en el expediente de seguimiento de la recomendación que nos ocupa, el oficio número SSP/DGJ/DH/449/2021, recepcionado en este Organismo Autónomo el 11 e marzo de 2021, con el que el C. Alexis Cázares Herrera, otrora Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió el similar SSP/AI/1101/2021 de fecha 4 del mismo mes y año, signado por el Lic. Julio César Velázquez Jiménez, Director General de Asuntos Internos de la misma Secretaría, quien informó, haberse iniciado la **Investigación Administrativa número [REDACTED]** 85 con motivo de la queja presentada por [REDACTED] en contra de

elementos de la Fuerza Civil y Policías Viales con destacamento en Nanchital, Veracruz, en el que, en fecha 10 de octubre del año 2018 se dictó el Acuerdo de Archivo correspondiente, en virtud de que el entonces policía vial involucrado con destacamento en Nanchital Veracruz, de nombre [REDACTED], desde el 29 de septiembre de 2017, dejó de laborar para esa Secretaría, adjuntado para acreditar su dicho la respectiva baja. **Dando con ello cumplimiento al inciso b) inciso de Punto Primero Recomendatorio.** -----

En seguimiento del **Punto PRIMERO Recomendatorio**, que menciona: *“Se capacite eficientemente a los elementos de la Fuerza Civil y Policía Vial involucrados, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre la libertad e integridad personal.”*, consta el oficio número SSP/DGJ/DH/412/2021, recepcionado en este Organismo Autónomo el 5 de marzo de 2021, a través del cual el C. Alexis Cázares Herrera, otrora Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió a esta Dirección el similar SSP/DGFC/DJ/4347/2021, de data 2 marzo de 2021, con el que el CAP. NAV. IM. FES. DEM. Rafael Ángel González Uscanga, Director General de la Fuerza Civil, informó que en fechas 9, 11, 12, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero, todos del año 2021, 79 elementos policiales de esa corporación asistieron al Curso de Capacitación denominado los *“Derechos Humanos en México”*, impartido por personal adscrito a la Secretaría Técnica de esta Comisión Estatal, proporcionando la lista de los nombres y firmas de asistencia correspondiente para sustentarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

Para el seguimiento y debido cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: *“Se de vista a la Fiscalía General del Estado de los actos cometidos en perjuicio de [REDACTED] para que realicen las investigaciones procedentes derivado de su detención arbitraria y actos de tortura.”*, mediante oficio número SSP/DGJ/DH/356/2021, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó, en las partes que interesan: *“... en el párrafo 12.12.1 del apartado de evidencias de la Recomendación en mención, se estableció por el Juez del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, emitir el auto de No Vinculación a Proceso de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, determinó dar vista a la Fiscalía Regional con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, para la investigación de la detención arbitraria y actos del que fue objeto [REDACTED] Por lo anterior, y con la finalidad de no iniciar una carpeta de investigación por los hechos de los que ya tiene conocimiento la Fiscalía Regional de Coatzacoalcos, Veracruz, desde el mes de julio del dos mil diecisiete...”*. Por lo que, al existir una carpeta de investigación en la Fiscalía Regional de Justicia con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, por los mismos hechos materia de la Recomendación 01/2021 que nos ocupa, se comunicó la inviabilidad del inicio de una nueva carpeta de investigación por los mismos hechos. **Medida de reparación que se tiene por cumplida.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso e) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que señala: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado.”*, con oficio número SSP/DGFC/DJ/4347/2021, de data 2 marzo de 2021, el CAP. NAV. IM. FES. DEM. Rafael Ángel

González Uscanga, Director General de la Fuerza Civil, comunicó haber emitido la Circular número SSP/DGFC/DJ/4346, mediante la cual se instruyó al Jefe Operativo, Comandante de División, Delegación de la Policía Base de Operaciones, y a su vez, el Director de Operaciones de Seguridad Pública del Estado, así como a las distintas Subdirecciones y Delegados Regionales, Centro y Sur, para que se abstuviera de cualquier acción u omisión que revictimizara a la víctima [REDACTED], proporcionando diversa documentación para acreditarlo. Por lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria. -----

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación número 01/2021 que nos ocupa, llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos b), c), d) y e) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, no así por cuanto hace al inciso a) del mismo Punto Recomendatorio, ante la imposibilidad de hacerlo, dada la ausencia y participación en los trámites y solicitud de la víctima [REDACTED], ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a las Víctimas, por los motivos y razones expresadas. En esas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los Considerandos TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el Expediente número CEDH/1VG/COA/0436/2017, del cual derivó la Recomendación número 01/2021, abierto a instancia [REDACTED]

[REDACTED] IMINADO 1 -----

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y respecto a la mencionada víctima, agréguese la notificación respectiva al expediente que nos ocupa, para el efecto de que cuando la mencionada víctima comparezca ante este Organismo Autónomo, sea notificado para los efectos legales procedentes. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida y efectos legales procedentes. - DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.